PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de Sesión

FINAL **A5-0260/2002**

16 de julio de 2002



sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 96/411/CE relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias

(COM(2002) 80 - C5-0064/2002 - 2002/0044(COD))

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Ponente: Salvador Jové Peres

RR\474686ES.doc PE 307.231

Explicación de los signos utilizados

- Procedimiento de consulta mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura) mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
 mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
 mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar
 o modificar la posición común
- *** Dictamen conforme mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura) mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
 mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
 mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar
 o modificar la posición común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
 mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en negrita y cursiva. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROPUESTA LEGISLATIVA	5
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO	8

PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 13 de febrero de 2002, la Comisión presentó al Parlamento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 1 del artículo 285 del Tratado CE, la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 96/411/CE del Consejo relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (COM(2002) 80 – 2002/0044 (COD)).

En la sesión del 27 de febrero de 2002, el Presidente del Parlamento anunció que había remitido dicha propuesta, para examen del fondo, a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, y, para opinión, a la Comisión de Presupuestos así como a la Comisión de Control Presupuestario (C5-0064/2002).

En la reunión del 26 de febrero de 2002, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural había designado ponente a Salvador Jové Peres.

En las reuniones de los días 27 de mayo y 11 de julio de 2002, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Joseph Daul (presidente), Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (vicepresidente), Salvador Jové Peres (ponente), Gordon J. Adam, Danielle Auroi, Carlos Bautista Ojeda, Niels Busk, Arlindo Cunha, Francesco Fiori, Christos Folias, Georges Garot, Hedwig Keppelhoff-Wiechert, Heinz Kindermann, Jean-Claude Martinez, Jan Mulder (suplente de Giovanni Procacci), James Nicholson (suplente de Robert William Sturdy), Karl Erik Olsson, Neil Parish y Agnes Schierhuber.

La opinión de la Comisión de Control Presupuestario se adjunta al presente informe; la Comisión de Presupuestos decidió el 19 de marzo de 2002 no emitir opinión.

El informe se presentó el 16 de julio de 2002.

PE 307.231 4/12 RR\474686ES.doc

PROPUESTA LEGISLATIVA

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 96/411/CE relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (COM(2002) 080 – C5-0064/2002 – 2002/0044(COD))

Se aprueba esta propuesta.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 96/411/CE relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias

(COM(2002) 80 - C5-0064/2002 - 2002/0044(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2002) 80¹),
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 1 del artículo 285 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0064/2002),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A5-0260/2002),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
- 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
- 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

¹ DO C 126 E de 28.5.2002, p. 403. RR\474686ES.doc

5/12 PE 307.231

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El 25 de junio de 1996, el Consejo adoptó la Decisión 96/411/CE¹ relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias. El objetivo de esta Decisión consistía en dotar a la Comisión de un instrumento flexible que permitiera adaptar las aplicaciones estadísticas a la evolución de las necesidades de información. Para ello, se preveía una contribución financiera a determinados gastos de los Estados miembros, a fin de que éstos tomaran las medidas adecuadas para adaptar sus sistemas nacionales de estadísticas agrícolas en ciertos ámbitos de trabajo. Las acciones que los Estados miembros podían emprender se definían mediante planes de acción técnica de carácter voluntario.

Posteriormente, la Decisión 2298/2000/CE² del Parlamento Europeo y del Consejo prorrogó hasta el año 2002 el instrumento creado en 1996, simplificando las normas de gestión y fijando las condiciones para hacer efectiva la contribución comunitaria. Siguiendo parcialmente la posición del Parlamento Europeo, la decisión establecía que antes del 31 de diciembre de 2001, la Comisión presentaría al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados de los estudios de viabilidad y sobre los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la implantación de la base de datos y para el tratamiento estadístico de la información derivada de los pagos del FEOGA Garantía.

La propuesta de Decisión presentada por la Comisión, además de establecer límites presupuestarios, se limita a prorrogar hasta 2007 el instrumento para la mejora de las estadísticas agrícolas. Por otra parte, está acompañada por un Informe al Consejo y al PE sobre el avance de la aplicación de la Decisión 96/411/CE (COM(2002) 79 final). Sin embargo, el informe exigido por el artículo 11 bis de la Decisión 2298/2000/CE³ sobre los estudios de viabilidad acerca de la base de datos de los pagos del FEOGA Garantía, sigue sin ver la luz.

II. Valoración y observaciones críticas

El Parlamento Europeo se pronunció en su Resolución de 24 de mayo de 1996⁴ sobre la Decisión 96/411/CE que ahora se pretende prorrogar. En ella, el PE adoptó varias enmiendas a la propuesta de la Comisión, que intentaban corregir su falta de ambición en aspectos, como la determinación de las necesidades estadísticas para hacer frente a los importantes cambios que afectan a la PAC, el carácter voluntario de participación de los Estados miembros, el incremento de la cooperación entre Eurostat, el Comité Permanente de Estadística Agraria y el Comité del Programa Estadístico con la Comisión, o el tratamiento estadístico de las informaciones relativas a los pagos del FEOGA Garantía. Su Resolución de 17 de diciembre de 1999⁵, insistía en los mismos puntos. La Comisión no ha tenido en cuenta ninguna de dichas enmiendas ni en 1996, ni en la prórroga de 1999, ni en su actual propuesta de Decisión.

Desde 1996, se han sucedido importantes cambios en la Política Agrícola Común. Además de la Agenda 2000, se ha puesto en marcha el régimen simplificado para las ayudas directas y se han

-

DO L 162, de 1.7.1996, p. 14.

DO L 263 de 18.10.2000, p.1.

DO L 263 de 18.10.2000, p.1.

DO C 166 de 10.6.1996, p. 268.

DO C 296 de 18.10.2000, p. 373, 380.

abierto las negociaciones para la ampliación de la Unión Europea. En todas estas ocasiones hubiera sido muy útil haber dispuesto de la información derivada del tratamiento estadístico de los pagos del FEOGA Garantía. Actualmente nos encontramos ante la revisión intermedia de la Agenda 2000 y seguimos careciendo de unas informaciones vitales para la adopción de decisiones políticas.

El principal problema es que la Comisión no ha respetado lo exigido por la Decisión adoptada en 2000. La Comisión debería haber presentado al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 31 de diciembre de 2001 un informe sobre los resultados de los estudios de viabilidad y sobre los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la implantación de la base de datos y para el tratamiento estadístico de la información derivada de los pagos del FEOGA Garantía, pero aún no lo ha hecho. Con todo, lo más relevante no es el informe en sí, sino la información que se desprecia y la consecuente pérdida de calidad en las decisiones que se adoptan. Hace ya seis años que el Parlamento demanda dichas informaciones basándose en su utilidad y reducido coste. Es forzoso constatar que la demanda de redacción de un informe se ha traducido en una omisión.

Cada vez es más urgente la puesta en marcha de un sistema coherente de monitorización del sector agrario en unos momentos en los que está sujeto a cambios bruscos y en los que el diseño de las políticas necesita de informaciones fiables y actuales. La Reforma de la Política Agrícola Común de 1992 y de la Agenda 2000 han implicado un gran incremento de los datos administrativos susceptibles de explotación estadística, conteniendo informaciones valiosas en sí mismas y como contraste de otras estadísticas. El coste de recogida de las informaciones derivadas de los pagos del FEOGA Garantía es nulo, y, para su explotación sólo sería necesario realizar pequeñas modificaciones en los programas informáticos que utilizan los organismos gestores de los pagos en los Estados miembros. La utilización de las informaciones derivadas de los pagos del FEOGA Garantía permitiría compensar el carácter limitado del Anexo II de la Decisión 96/411/CE con respecto a las necesidades actuales de PAC. 8 de julio de 2002.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 96/411/CE relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (COM(2002) 80 - C5-0064/2002 - 2002/0044(COD))

Ponente de opinión: José Paulo Martins Casaca

PROCEDIMIENTO

En la reunión del 16 de abril de 2002, la Comisión de Control Presupuestario designó ponente de opinión a José Paulo Martins Casaca.

En las reuniones de los días 23 de mayo y 8 de julio de 2002, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó las enmiendas por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Diemut R. Theato (presidenta), Herbert Bösch (vicepresidente), Paulo Casaca (vicepresidente y ponente de opinión), Freddy Blak (vicepresidente), Juan José Bayona de Perogordo, Christopher Heaton-Harris, Michael John Holmes, Helmut Kuhne, Emmanouil Mastorakis (suplente de Michiel van Hulten), John Joseph McCartin (suplente de Brigitte Langenhagen), Jan Mulder (suplente de Antonio Di Pietro), Manuel António dos Santos (suplente de Eluned Morgan), Michel-Ange Scarbonchi, Ole Sørensen y Rijk van Dam (suplente de Jeffrey William Titford).

PE 307.231 8/12 RR\474686ES.doc

BREVE JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de la Comisión por la que se modifica la Decisión 96/411/CE relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias propone que se prorrogue dicho programa cinco años más, hasta 2007.

La propuesta como tal no nos plantea objeciones, si bien tiene que corresponder, por parte del Parlamento, a un mayor seguimiento del proceso que asegure el cumplimiento de los objetivos de la Decisión, así como, por parte de la Comisión, a compromisos más claros en cuanto a la obtención de estadísticas con información relevante sobre la distribución de fondos comunitarios y sobre la realidad agroambiental, cuestiones que han motivado esta Decisión.

El artículo 11 bis de la Decisión, introducido en el marco de la revisión por la que se amplió el período de aplicación del programa hasta finales de 2002, instaba a la Comisión a presentar un informe sobre la viabilidad de elaboración de una base de datos que permitiera obtener la información estadística necesaria en estos ámbitos.

La Comisión no presentó el citado informe en el plazo estipulado; en rigor, no debería haber presentado esta propuesta de prórroga de la Decisión sin presentar el correspondiente informe. No obstante, la Comisión nos garantizó que presentaría en breve el informe. Con el fin de no retrasar un proceso vital y urgente, consideramos conveniente adelantar desde ahora la aprobación de la Decisión, siempre y cuando la Comisión reafirme su compromiso - que ya asumió en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria 2000 - de publicar en breve plazo la información que esta comisión había solicitado acerca de la concentración de ayudas del FEOGA-Garantía por región y dimensión económica de las explotaciones.

Las enmiendas propuestas pretenden aclarar los objetivos del presente ejercicio, a saber, elaborar una base de datos de dimensión europea y obtener la información estadística necesaria a partir de la misma, así como la obligación, por parte de la Comisión, de presentar cada año los resultados de su trabajo y los problemas con los que haya podido encontrarse.

En realidad, el presente ejercicio lleva prolongándose desde hace varios años sin que la Comisión haya presentado hasta la fecha, de forma clara y precisa, sus resultados en materia de producción estadística, ya que su segundo informe sobre los avances en la aplicación de la Decisión resulta demasiado vago y general, y no ofrece cuadros estadísticos con resultados concretos.

La presentación anual de resultados en este ámbito permitirá al Parlamento, en el marco del ejercicio presupuestario y de la aprobación de la gestión, evaluar el avance de los trabajos y la necesidad de efectuar las correcciones que parezcan necesarias, tanto en lo que respecta a los recursos materiales y humanos que se requieran para esta labor, como a las condiciones en que se desarrolle el ejercicio.

Más que apoyar propuestas de los Estados miembros, corresponde a la Comisión definir una serie de indicadores socioeconómicos y agroambientales que permitan entender lo más claramente posible el impacto de la actual política agrícola común sobre la renta de los agricultores y el medio ambiente, y que permitan deducir qué modificaciones deben promoverse.

Aquí como en otros ámbitos, nos parece importante ir más allá de un espíritu de carácter intergubernamental que vuelve secundario el papel de la Comisión, y avanzar en una óptica claramente comunitaria y europea que coloque al ejecutivo comunitario en el centro de la acción.

RR\474686ES.doc 9/12 PE 307.231

La Decisión 96/411/CE queda, pues, modificada de la siguiente manera:

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión¹ Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1 ARTÍCULO 1, PUNTO -1 (nuevo)

Artículo 2, letra c bis) (nueva) (Decisión 96/411/CE)

-1) En el artículo 2, se añadirá la siguiente letra:

"c bis) se elaborará y actualizará una base de datos que contenga la información necesaria sobre las subvenciones públicas europeas por explotación, así como las variables agroambientales."

Justificación

El objetivo final de cualquier trabajo realizado en el ámbito de esta Decisión sólo puede ser la elaboración de la base de datos mencionada, sin la cual todos los esfuerzos solicitados en este marco carecerían de sentido. En este contexto, la información relativa a las variables agroambientales es fundamental.

PE 307.231 10/12 RR\474686ES.doc

¹ Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2 ARTÍCULO 1, PUNTO -1 bis (nuevo)

Artículo 2, letra c ter) (nueva) (Decisión 96/411/CE)

-1 bis) En el artículo 2, se añadirá la siguiente letra:

"c ter) se publicará información estadística sobre la distribución de los pagos por región y por nivel de la ayuda recibida por unidad hombre/trabajo a partir de 2004, así como sobre cuestiones agroambientales."

Justificación

Se trata de una solicitud que ha formulado reiteradamente el Parlamento Europeo y que, según las informaciones facilitadas por la Comisión en el marco de la aprobación de la gestión, y de conformidad con el Reglamento (CE) n°419/2002, la Comisión está en plenas condiciones de realizar.

Enmienda 3 ARTÍCULO 1, PUNTO -1 ter (nuevo)

Artículo 2, letra c quater) (nueva) (Decisión 96/411/CE)

"-1 ter) En el artículo 2, se añadirá la siguiente letra:

C quater) la Comisión presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe que contenga la información estadística más relevante que se haya obtenido, facilitada durante la realización de estos trabajos, así como su plan de acción y las eventuales dificultades o problemas encontrados."

Justificación

Es imprescindible que este trabajo sea objeto del debido seguimiento por parte del Parlamento Europeo y del Consejo año tras año.

Enmienda 4 ARTÍCULO 1, PUNTO 4 bis (nuevo)

Artículo 11 bis (Decisión 96/411/CE)

Artículo 11 bis

Base de datos sobre los pagos del FEOGA-Garantía

La Comisión proseguirá los estudios de viabilidad encaminados a determinar, por una parte, las posibilidades técnicas de constituir una base de datos sobre los pagos efectuados por el FEOGA-Garantía que comprenda en particular, respecto de cada beneficiario, datos sobre el nivel de las ayudas percibidas y sobre las superficies y el número de animales afectados, así como el sistema informático más adecuado para el tratamiento de tales datos.

A más tardar el 31 de diciembre de 2001, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados de los estudios de viabilidad y sobre los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la implantación de la base de datos y para el tratamiento estadístico de la información.

Suprimido.

Justificación

Se trata de un trabajo cuyo plazo concluyó el 31 de diciembre del pasado año y que, según ha informado la Comisión, ésta va a poner a disposición del Parlamento en breve, por lo que no se justifica mantener este artículo o incluso fijar una nueva fecha.